

demás, lleva a afirmar que tampoco está vulnerando el art. 24.1 constitucional, pues, por encima de lo que ya se ha argumentado líneas arriba y de que escasa, casi ninguna, razón da el recurso de en qué haya podido verse afectado el derecho a la tutela judicial efectiva, esta Sala no percibe conculcación alguna de él, pues la sentencia de instancia, equivocada o no (y, recuérdese, el art. 24 no contempla un derecho al acierto en la resolución judicial) argumenta y razona el todo de la litis, tanto en lo fáctico como en lo jurídico, y da una parte dispositiva omnicompreensiva de lo litigioso.

En cuanto al art. 6.4 del Código Civil de 1889, en tanto que sólo se le nombra en el recurso y no se alega como infringido, nada debe decir esta Sala:

Ha de desestimarse, en consecuencia, el primer motivo del recurso.

Cuarto: Para desestimar el segundo y último motivo basta con poner de manifiesto que él no da ni un solo precepto o norma como violados; a fin de ser más claros, decir que el motivo no nombra ni un solo precepto, por lo que ha de considerarse nihilizado en su propia exposición.

El hecho de que mencioné el recurso dos sentencias de la Sala Cuarta (se deduce ello por el renombre que tienen los dos Excmos. Sres. Magistrados que se citan en el recurso como ponentes de ellas) del Tribunal Supremo, de fechas 3 y 9 de mayo de 1990, no es baladí, ya que de alguna manera, con el art. 1.6 del Código Civil y con el art. de la Ley de Enjuiciamiento Civil en la mano, si bien la jurisprudencia es complemento del Ordenamiento Jurídico y no fuente del mismo, sí que es pie bastante para interponer un recurso de casación, cuánto más de suplicación, pero se da el caso de que tales sentencias no contemplan unas situaciones fácticas que tengan la suficiente similitud con la aquí vista, amén de que la de 3 de mayo de 1990 estimó el recurso del empleado y produjo una serie de condenas solidarias a las empresas, lo que determina el fracaso del motivo también en este aspecto.

Quinto: Ninguna cuestión más plantea el recurso por lo que la labor de esta Sala debe concluir y, por demás, hacerlo desestimando aquél con la consiguiente confirmación de la sentencia de instancia.

Sexto: En cuanto a las costas, de acuerdo con los artículos 25 y 232 de la L.P.L. de 1990 procede imponerlas, también solidariamente, a las mercantiles recurrentes, con inclusión de los honorarios del Sr. Letrado de la parte actora e impugnante, en la cuantía que el fallo determinará.

#### FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Esabe Distribución, S.A.; Erucco, S.A.; Ducma, S.A.; Gameco, S.A.; Sercabank Ciudad Real, S.L.; Esabe Comercial, S.A. y Esabe Mensajería (Mensabe), S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 29 de Madrid, de fecha 16 de febrero de 1993, a virtud de demanda formulada por don Alfredo Molina Abril contra las citadas entidades y otras, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, imponiendo costas a las siete empresas

solidariamente, con inclusión de los honorarios del Sr. Letrado del actor e impugnante, honorarios, también pagaderos solidariamente por las mencionadas siete empresas, cuya cuantía se fija en 70.000 ptas. Dése a los depósitos constituidos destino legal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218, 226 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de las 50.000 ptas. deberá efectuarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c núm. 28260000000243594 que esta Sección Quinta tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal núm. 913, sita en la Glorieta de Iglesias de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente para su incorporación al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### EDICTO.

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante Providencia de fecha 31 de mayo de 1995, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-123/95, del ramo de Haciendas Locales, provincia de Huelva, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por un presunto alcance como consecuencia de irregularidades cometidas en la rendición de cuentas y entrega de valores en el Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva) durante los años 1978 a 1991, por un importe total de seis millones noventa y siete mil cuarenta pesetas (6.097.040 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Director Técnico, J. Medina.- Firmado y rubricado.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 26 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1508/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA. DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA RINCONADA

Datos del expediente: C.P. Contratación del Servicio de Limpieza del Centro de Salud de Rinconada, del Centro de Salud de Brenes y de los consultorios locales de Los Rosales, Tocina y Villanueva del Río y Minas.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de ciento un millones novecientos quince mil ciento treinta y seis pesetas (101.915.136 ptas.).

Clasificación requerida: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría B.

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Distrito de Atención Primaria Rinconada en C/ Los Carteros s/n de San José de la Rinconada (Sevilla).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones podrán presentarse en el Registro General del Distrito hasta el día 22 de julio de 1995.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Distrito a las 12,00 horas del undécimo día natural a contar desde la terminación del plazo de presentación de las ofertas.

Fecha de envío al DOCE: 31 de mayo de 1995.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1509/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE CADIZ. HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DEL MAR

Datos del expediente: C.P. 21.304/95 Para la contratación del Suministro de Compresas Quirúrgicas con destino al Hospital Universitario «Puerta del Mar».

Tipo de licitación: Sesenta y cuatro millones quinientas nueve mil trescientas ochenta pesetas (64.509.380 ptas.).

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Universitario de «Puerta del Mar», sito en Avda. Ana de Viya núm. 21, 1109-Cádiz (Registro General).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, antes del 22 de julio de 1995 y antes de las 15,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del propio Hospital a las 12,00 horas del sexto día hábil siguiente a que finalice el plazo de presentación de ofertas y si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Fecha de envío al DOCE: 31 de mayo de 1995.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 29 de mayo de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1510/95).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. GERENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA. DISTRITO DE ATENCION PRIMARIA SEVILLA ESTE/ORIENTE

Datos del expediente: C.P. Contratación del Servicio de Limpieza de Diversos Centros de Salud del Distrito de Atención Primaria Sevilla Este/Oriente.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de doscientos veintisiete millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas (227.824.476 ptas.).

Clasificación requerida: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría C.

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Distrito de Atención